

RESOLUCIÓN Nº 1820/ 62 /2024
RECOLETA, 11 MAR. 2024

Rechaza Solicitud de Regularización Vivienda cuyos recintos habitables incluidos baño y cocina no excedan de 140 m², de hasta 2.000 UF acogida al título I de la Ley Nº 20.898 ING Nº E-03 de Fecha 04.01.2024.

UBICACIÓN:

SAMUEL ESCOBAR Nº 272

VISTOS:

1. Lo establecido en Decreto con Fuerza de Ley Nº 458 de 1975 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo - Ley General de Urbanismo y Construcciones en su Artículo 9º literal a), relativo al estudio de antecedentes de permiso de obras de construcción; en su Capítulo II De la ejecución de obras de urbanización, edificación e instalaciones complementarias, Párrafo 1º.- De los permisos; en el Decreto Supremo Nº 47 del año 1992 – Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en su Artículo 1.4.9; en la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su Artículo 24º; y en la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su Artículo 3º y 43º.

CONSIDERANDO:

1. ING. Nº E-03 de fecha 04.01.2024 que ha solicitado aprobación de *Solicitud de Regularización Vivienda cuyos recintos habitables incluidos baño y cocina no excedan de 140 m², de hasta 2.000 UF acogida al Título I de la Ley Nº 20.898* para la propiedad ubicada en **SAMUEL ESCOBAR Nº 272**, con destino **Residencial (vivienda Unifamiliar)**.
2. La revisión realizada acorde a lo establecido en la DDU 416, numeral 2 literal L.
3. Que del análisis del expediente se detectan los siguientes incumplimientos normativos
 - a) Según la información proporcionada en el Formulario de Solicitud de Regularización ING DOM Nº E-03 de fecha 04.01.2024, referido a los datos del predio inscrito a Fojas 18.247, Nº 27.398 y año 2007, se constató que dicha información no se encuentra registrada en CBR de Santiago . Por lo tanto, no es posible determinar si Veronica Campos Muñoz es la única propietaria del bien raíz.
 - b) En relación al **Artículo 3º del título I de la ley 20.898**, que indica que el procedimiento de regularización podrá ser utilizado por propiedades cuyo avalúo fiscal no supere las 2.000 UF, y que debe presentarse como documento que acredite lo anterior el Certificado de Avalúo a la fecha de publicación de esta ley, otorgado por el Servicio de Impuestos Internos. Dicho documento no se adjunta.
 - c) Respecto al **Artículo 3º del título I de la ley 20.898**, en la presentación, los cuadros de superficies del 2º piso informan para el polígono B una superficie que no concuerda con las dimensiones de las cotas descritas en la planta del 2º piso, además de referir dos polígono con la nomenclatura B. Debido a las inconsistencias en la información de las superficies, no es posible determinar el cumplimiento de las normas aplicables.
 - d) Según el **Artículo 3º del título I de la ley 20.898**, que establece la necesidad de cumplir con el agrupamiento, se observa que en la solicitud no se especifica a qué agrupamiento corresponde, lo que impide a la revisión de cumplimientos de otras normas urbanísticas.
 - e) Según el **Artículo 3º del título I de la ley 20.898**, que establece la necesidad de cumplir con la altura de los cierros que no pueden superar los 2,2 m de altura, esto no se pudo corroborar ya que no se grafica en las láminas el cierro existente.
 - f) En relación al **Artículo 3º del título I de la ley 20.898**, se identifica que el cálculo de aporte está incorrecto debido a que se adjunta un avalúo fiscal detallado del segundo semestre del año 2023, el cual no corresponde a un ingreso con fecha del 04.01.2024, perteneciente al primer semestre del presente año.



4. Que se han configurado las causales señaladas en el considerando N° 2, relativo a la obligación de rechazar la solicitud de regularización ante los incumplimientos de los preceptos legales.
5. De acuerdo con los razonamientos precedentes, normas legales y reglamentarias referidas,

RESUELVO:

1. **RECHAZAR** la solicitud de aprobación de *Solicitud de Regularización Vivienda cuyos recintos habitables incluidos baño y cocina no excedan de 140 m², de hasta 2.000 UF acogida al Título I de la Ley N° 20.898, ING N° E-03* de fecha 04.01.2024, para la propiedad ubicada en **SAMUEL ESCOBAR N° 272**, con destino **Residencial (vivienda Unifamiliar)**.
2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a los recurrentes a través de Carta Certificada o de alguna de las formas contempladas en el Artículo 46 de la Ley 19.880.
3. **ARCHÍVESE** copia de la presente resolución en el expediente **ING DOM N° E-03** de fecha 04.01.2024, alojado en el Archivo de ésta Dirección de Obras Municipales.

Anótese, comuníquese y archívese.

DISTR.:
Correlativo Oficina de Partes DOM
Departamento de Edificación - Expediente
Departamento de Edificación – Archivo Correlativo Resoluciones Edificación

Veronica Campos Muñoz
Propietaria

Oscar Fuentes Ulloa
Profesional Competente

APS/MEI/tfr

IDDOC SGDFD: 37136



El presente documento ha sido suscrito por medio de Firma Electrónica Avanzada.

Firmado por
Alfredo Humberto
Parra Silva
Fecha 11/03/2024
15:56:41 UTC

Director(a) DOM

Validar en <https://www.sistemasrecoleta.cl/validarDocDigital.php>

Código: **d403e587c5590f4**